

**JURISPRUDENCIA AMBIENTAL EN CASTILLA-LA MANCHA**

NURIA MARÍA GARRIDO CUENCA

*Profesora titular de Derecho Administrativo*

*Universidad de Castilla-La Mancha*

**Sumario:** 1. Presunción de veracidad de los agentes fluviales y principio de proporcionalidad en la cuantía de la sanción. 2. Sanción por vertidos ilegales: concurrencia de las vías penal y administrativa.

En este período no han existido decisiones jurisprudenciales relevantes. Solo podemos reseñar dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia recaídas en sendos procedimientos sancionadores, uno por vertidos ilegales y otro por actuaciones improcedentes en zonas de dominio público hidráulico.

### **1. Presunción de veracidad de los agentes fluviales y principio de proporcionalidad en la cuantía de la sanción**

La Sentencia 36/2012, de 19 de enero, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, resuelve sobre la sanción impuesta a un particular por la Confederación Hidrográfica del Júcar por la comisión de una infracción leve referida a la corta de ramaje y arbustos sin previa autorización en zona de dominio público hidráulico y vallado en servidumbre de paso en la margen del río.

La cuestión fundamental que se dilucida versa sobre la presunción de veracidad del agente fluvial, que era la única prueba de la comisión de tales infracciones y que no resultó desvirtuada por la prueba testifical aportada por la parte tiempo después de cometida la infracción. Señala el Tribunal, con apoyo en una sólida jurisprudencia, que debe prevalecer la declaración del agente fluvial, ratificada hasta en dos ocasiones, frente a la declaración de los particulares, “dada la condición de aquel como agente de la autoridad, sin que haya quedado acreditado que el mismo haya actuado de forma arbitraria o con abuso de poder”. Parece evidente, de lo que se desprende de la propia Sentencia, que el informe de parte no tuvo los mínimos requisitos de credibilidad por las circunstancias y la forma en que fue emitido.

Otro de los puntos que se cuestionan en la Sentencia se refiere a la aplicación del principio de proporcionalidad en la graduación de la sanción impuesta, que ascendía a cerca de 6.000 euros, entendiéndose que la cuantía no ha tenido en cuenta los criterios recogidos en el artículo 117 de la Ley de Aguas. Es este un tema bastante recurrente en la jurisprudencia (vid. por todas, la Sentencia del TSJCM de 16 de julio de 2010), donde se ha establecido que el artículo 109 de la Ley de Aguas (en su redacción de 1994) previó que para las infracciones leves podría imponerse una multa de hasta un millón de pesetas. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el artículo 319.1 del Reglamento de

Dominio Público Hidráulico establece que tal régimen debe acomodarse a los límites reglamentarios que se impusieron en este y que prevén como cuantía máxima de este tipo de sanciones la de 40.000 pesetas. El Tribunal entiende que hay argumentos sobrados para considerar aplicables los límites reglamentarios, pese a la modificación legal posterior de la Ley de Aguas en 1994, sobre la base de tres razones:

- 1) La Ley establece unos máximos que el Reglamento acota para cada caso.
- 2) Es evidente la voluntad legislativa de no modificar este régimen, que no se ha visto alterado pese a sucesivas modificaciones en las normas posteriores e incluso en el régimen sancionador.
- 3) La Resolución de 21 de noviembre de 2001, por la que se convirtieron a euros las cuantías de las sanciones, tampoco afectó a este régimen reglamentario.

En atención a estos motivos, el Tribunal terminará rebajando la sanción impuesta sobre la base de los límites máximos previstos en la Ley de Aguas a los máximos impuestos reglamentariamente.

## **2. Sanción por vertidos ilegales: concurrencia de las vías penal y administrativa**

La Sentencia 154/2012, de 23 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha resuelve el recurso planteado por Iberdrola y Unión Fenosa frente a la sanción por vertidos ilegales de la central térmica de ACECA, de la que ambas mercantiles son copropietarias, impuesta por la Administración autonómica tras haberse dictado sentencia por los mismos hechos por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Toledo, que absolvió a los acusados por delito ecológico. El tema a dilucidar es si los hechos que se declararon probados en vía penal, pero que no fueron constitutivos de delito, son relevantes en el procedimiento administrativo, que quedó paralizado hasta que fue dictada la sentencia penal.

Según se desprende de la Sentencia, en la vía penal se acreditó la existencia de las infracciones del artículo 109 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y, en consecuencia, los hechos declarados probados por las resoluciones judiciales penales evidencian la existencia de una responsabilidad exigible en vía administrativa en aplicación del artículo 137.2 de la Ley 30/1992, donde taxativamente se establece que “los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes

vincularán a las Administraciones Públicas respecto a los procedimientos sancionadores que se substancien”.

Por otro lado, no se estima por el Tribunal el motivo alegado por las actoras relativo a la ausencia de culpabilidad, pues, aunque los vertidos derivaron de una actuación negligente del empleado de turno, los responsables administrativos serán las personas jurídicas titulares de la instalación.